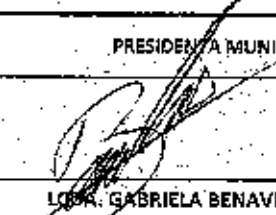



49

CONTRATO DE OBRA

CARÁTULA DE CONTRATO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO			
CONTRATISTA		ANTECEDENTES DEL CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL		NO. DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO
ELIMINADO 6		MMG-DGOP-FISM-045-2016	07/12/2016
No. RFC	NO. DE REGISTRO DE DIRECTORIO DE CONTRATISTAS	NO. DE CONCURSO	FECHA DE PUBLICACIÓN
ELIMINADO 2	DGOP-MZLO-2016/051	LO-306007998-E46-2016	15/11/2016
DOMICILIO		MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	
CALLE 2 #11, COL. PADRE HIDALGO, MANZANILLO, GOLIMA.		LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	
NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA			
1.-CONSTRUCCION PAVIMENTACIÓN DE CALLE DE CONCRETO HIDRAÚLICO, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.			
2.-RED DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.			
3.-CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.			
IMPORTE DEL CONTRATO (CON IVA)		GARANTÍAS	
\$2,497,221.05		CUMPLIMIENTO	ANTICIPO
(Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Doscientos Veintiun Pesos 05/100 M.N.)		AFIANZADORA ASERTA SA DE CV	AFIANZADORA ASERTA SA DE CV
		3720-10751-6	3720-10750-5
IMPORTE DEL ANTICIPO DEL 30% (CON IVA)		No. DE POLIZA E IMPORTE	No. DE POLIZA E IMPORTE
\$749,166.32		\$249,722.11	\$749,166.32
		(Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veintidos Pesos 11/100 M.N.)	(Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ciennoventa y Seis Pesos 32/100 M.N.)
NO. DE OBRA	NOMBRE	MONTO CON IVA	PLAZO DE EJECUCIÓN
045-16	1.-CONSTRUCCION PAVIMENTACIÓN DE CALLE DE CONCRETO HIDRAÚLICO, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.	\$2,137,789.62	23 DÍAS NATURALES
046-16	2.-RED DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.	\$279,353.20	FECHA INICIO
047-16	3.-CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.	\$80,078.23	08 de Diciembre de 2016
TOTAL=		\$2,497,221.05	FECHA DE TERMINACIÓN
			30 de Diciembre de 2016
PROGRAMA FUENTE DE RECURSOS		CLAVE PRESUPUESTARIA	
FISM 2016: SESIÓN CABILDO N° 34 CARÁCTER EXTRAORDINARIA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016		AÑO	ENTIDAD FEDERAL
		2016	007
			PROGRAMA
			FISM 2016
NO. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN		FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	
SESION PÚBLICA DE CABILDO, EXTRAORDINARIA N° 34		27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	
CONFORMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO		CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA	
PRESIDENTA MUNICIPAL		C. JOSE MIGUEL MACIAS SANTOYO	
		REPRESENTANTE LEGAL	
 LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS.		 ELIMINADO 6	

H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016



CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE C. JOSÉ MIGUEL MACIAS SANTOYO, PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA" Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- Declara "LA DEPENDENCIA":

1.1.- Que es una entidad de carácter público con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, dotado de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

1.2.- Que está facultado en los términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 26, 27, 30, 32, y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.3.- Que la autoridad que lo representa la Lcda. Gabriela Benavides Cobos en su carácter de **Presidenta Municipal**, que está facultada para suscribir los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de su función, como lo disponen el artículo 47 fracción I inciso C, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

1.4.- Que tiene establecido su domicilio en Av. Juárez no. 100 Colonia Centro, Manzanillo, Colima., C.P. 28200. Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.5.- Que los recursos para obra pública motivo de este contrato, tienen su origen en FISM 2016, **SESION CABILDO N° 34 CARÁCTER EXTRAORDINARIA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**

1.6.- Que para ejercer los recursos aprobados en el punto anterior "La Dependencia" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, 26, 27 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se efectuó el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LO-806007999-E46-2016, por ello se estipula el presente contrato con lo dispuesto en los artículos 45 fracción 1, y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2.- Declara "LA CONTRATISTA":

ELIMINADO 6

2.2.- Que cuenta con la capacidad jurídica técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos motivo de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.3.- Que acredita su actividad empresarial con los documentos presentados en la propuesta global

ELIMINADO 6

2.4.- Que ha revisado y conoce plenamente el proyecto y el lugar en el que se ejecutara la obra, así como la Ley de

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

006



Manzanillo
Donde se trabaja por la gente
Ayuntamiento de Manzanillo, Colima

"La Dependencia" en cualquier momento tendrá la facultad de requerir a "LA CONTRATISTA", para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado. "LA CONTRATISTA", estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera. De no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato.

Sexta.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- "La Dependencia" se obliga de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a entregar a "LA CONTRATISTA", el o los inmuebles en los cuales deban ejecutarse los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, con objeto de iniciar los trabajos en la fecha acordada, el incumplimiento en la disponibilidad del inmueble por parte de "La Dependencia" prorrogará en igual tiempo el programa de ejecución de los trabajos contratados, sin perjuicio de "LA CONTRATISTA". La prórroga se autorizará mediante simple escrito.

Séptima.- Ajuste de costos.- de conformidad con el artículo 58 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando ocurran circunstancias no previstas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aun no ejecutados. Conforme al programa pactado, ambas partes acuerdan, que dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados de acuerdo a lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

El ajuste de costos antes referido procederá hasta la fecha de entrega recepción de la obra, y persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta de entrega-recepción la determinación del importe del ajuste de costos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos señalen. Deberá presentar por escrito a "La Dependencia" la solicitud de ajuste de costos por lo que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "LA CONTRATISTA", para reclamar el pago; de acuerdo a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las solicitudes que presente "El Contratista" después de este hecho, serán rechazadas por "La Dependencia" de igual forma será motivo de improcedencia del ajuste de costos cuando el contratista no presente en tiempo la estimación de finiquito como lo establece la cláusula quinta del contrato.

Octava.- Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios.- "La Dependencia" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa de ejecución del objeto del presente contrato mediante escrito y/o nota de bitácora presentada al representante de "El Contratista". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes. Si las modificaciones anteriormente referidas al presente contrato implican un aumento en la volumetría del catálogo de conceptos, o conceptos extraordinarios será necesario proceder conforme a lo estipulado en la presente cláusula.

En el caso de que "El Contratista" requiera ejecutar volúmenes adicionales al catálogo de conceptos, o conceptos extraordinarios, deberá solicitarlo en bitácora o por escrito a "La Dependencia" informando las razones justificadas, MOTIVADAS Y FUNDAMENTADAS, por las cuales se requiere modificar los volúmenes de obra establecidos en el catálogo de conceptos. "LA CONTRATISTA" determinará dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito si autoriza o no la ejecución de los trabajos adicionales o extraordinarios.

Si existieran conceptos y precios unitarios estipulados en este contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "La Dependencia" ordenará a "LA CONTRATISTA" en nota de bitácora su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios (obra adicional).

En el evento de que para ejecutar los trabajos extraordinarios no existieran conceptos y precios unitarios, y "La Dependencia" considere factible determinar los nuevos precios unitarios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá determinar los nuevos, con la intervención de

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

007



"LA CONTRATISTA" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

Si no es posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los dos párrafos anteriores "LA CONTRATISTA", a requerimiento de "La Dependencia" en nota de bitácora, y en un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir del mencionado requerimiento, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando estos con "La Dependencia" debiendo resolver "La Dependencia" en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "LA CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En el caso de que "LA CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "La Dependencia" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo y personal que intervendrán en estos trabajos y/o, cuando estos se encuentren ya ejecutados, "LA DEPENDENCIA", evaluará los rendimientos de acuerdo a los criterios vigentes de construcción en el Departamento de Costos y Presupuestos de la Dirección General de Obras Públicas.

En este caso la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta de la obra y de los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "LA CONTRATISTA" además, "El Contratista" preparará y someterá a aprobación de "La Dependencia" los planes y programas de ejecución respectivos.

"LA CONTRATISTA" deberá comprobar y justificar mensualmente los costos directos ante la residencia de obra de "La Dependencia" al ejecutar trabajos extraordinarios, desde su inicio, documentos que formaran parte del precio unitario que se deberá determinar, esta documentación se deberá enviar al área evaluadora de precios unitarios con la misma periodicidad de las estimaciones, para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula quinta de este contrato.

En todos los casos citados "La Dependencia" dará por escrito en bitácora a "LA CONTRATISTA" las órdenes de trabajo correspondientes, "LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos adicionales y extraordinarios que no estén contemplados dentro del catálogo de conceptos, hasta en tanto sean requeridos o autorizados por "La Dependencia" según sea el caso y que el precio unitario de tales conceptos sea asentado en la bitácora, así como la orden de ejecución.

En el supuesto de que "LA CONTRATISTA" ejecutará conceptos sin autorización de "La Dependencia" será bajo su cuenta y riesgo, aceptando que en este caso "La Dependencia" no estará obligada a cubrir el costo de lo ejecutado en esos términos, salvo lo ejecutado por verdadera necesidad, causa fortuita o fuerza mayor que "LA CONTRATISTA" pueda justificar plenamente y a satisfacción de "La Dependencia" de lo anterior se deberá informar por escrito a "La Dependencia" en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles, en caso de no hacerlo dentro de dicho término se tendrán por no presentados y el contratista perderá el derecho de reclamarlos.

Novena.- Convenios modificatorios y adicionales.- Ampliación al monto del contrato, cuando se justifiquen técnicamente los supuestos previstos en la cláusula octava y novena del presente contrato, en apego al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se podrá exceder el importe del contrato, dependiendo de la disponibilidad presupuestal aprobada para la inversión correspondiente al presente ejercicio.

Declina.- Ampliación del plazo de ejecución.- De llegar a producirse la suspensión de los trabajos a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "LA CONTRATISTA" éste podrá solicitar una ampliación en el plazo de ejecución acreditando tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de



CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

ampliar el tiempo para la realización de los trabajos, acompañando su propuesta de reprogramación.

En ambos supuestos la solicitud deberá presentarse durante los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento de la necesidad de aumentar el monto o el plazo de ejecución. "La Dependencia" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, determinando mediante simple escrito la procedencia de incrementar del monto y la autorización del nuevo calendario para la ejecución de los trabajos.

En cualquiera de los dos supuestos las partes deberán suscribir convenios modificatorios siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25 % veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto. Se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de "La Dependencia" si durante la ejecución de los trabajos se requiere realizar cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "La Dependencia" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato, tratándose de cantidades adicionales, estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente, tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato. Sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente su pago.

Si la solicitud de ampliación de los trabajos se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "LA CONTRATISTA" incurrió en demora durante el tiempo de la suspensión y se aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "La Dependencia" proceda a la rescisión administrativa del contrato.

Tanto para el caso de diferir el plazo de ejecución de los trabajos por retraso en el pago del anticipo, así como en los supuestos que se celebren convenios modificatorios o adicionales, invariablemente "LA CONTRATISTA" deberá dar aviso por escrito a la afianzadora, informando los nuevos plazos de ejecución y los montos ampliados en su caso, y dará cuenta a "La Dependencia" de haber cumplido con esta obligación de tales eventos "La Dependencia" se deberá informar a la contraloría general del gobierno del estado de colima en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima primera.- Supervisión de los trabajos.- "La Dependencia" designa a un representante que se denomina "Residente de Obra", y será la Dirección general de Obras Públicas que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato. El "Residente de Obra" comunicará a "LA CONTRATISTA" ya sea en bitácora o por escrito las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión. Así mismo estará facultado para verificar los materiales, herramientas, accesorios, equipos, mobiliario, etc., que se utilizarán o instalarán en la obra, indistintamente en el lugar de los trabajos, o bien, en los lugares de fabricación, adquisición o almacenamiento de los mismos, cuando así lo considere conveniente.

El "Residente de Obra" podrá realizar observaciones sobre la calidad de los materiales apeándose a lo establecido en el catálogo de conceptos, y será obligación de "LA CONTRATISTA" realizar las gestiones, trámites o trabajos necesarios, para la corrección de las anomalías detectadas, reservándose "La Dependencia" sin perjuicio de la misma el derecho de no recibir trabajos o artículos que no cumplan con lo pactado, comunicando a "LA CONTRATISTA" en nota de bitácora o por escrito, las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "La Dependencia".

Si el "Residente de Obra" advierte que los trabajos ejecutados no se apearon a las normas y especificaciones respectivas estipuladas en el catálogo de conceptos. Procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados. Lo anterior con independencia de la aplicación de las



CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

penas convencionales, rescisión administrativa del contrato o el cumplimiento judicial del mismo.

Décimo segunda.- Recepción de los trabajos.- "LA CONTRATISTA" comunicará a "La Dependencia" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados para que esta dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez constatada dicha terminación por parte de "La Dependencia" procederá a su recepción dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su verificación. En dicho evento se atenderá a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "La Dependencia" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existan trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso, así mismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

A) Cuando "La Dependencia" determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.

B) Si "La Dependencia" rescinde administrativamente el contrato.

C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato y,

D) cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean parciales o totales, "La Dependencia" recibirá los trabajos ejecutados dentro del plazo de 15 (quince) días naturales, levantándose el acta de sitio correspondiente.

Si al recibirse los trabajos objeto del contrato existen saldos debidamente comprobados a favor de "La Dependencia" a cargo de "LA CONTRATISTA" el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y serán aplicados en el finiquito de la obra. En el supuesto de "LA CONTRATISTA" adeude cantidades que no se alcanzaron a cubrir con el finiquito, "La Dependencia" requerirá a "LA CONTRATISTA" en los términos del párrafo último de la cláusula quinta, con independencia a reclamar en los términos de la cláusula vigésima. Ambas del presente contrato. De vencer el término para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, sin recibir "La Dependencia" comunicado por escrito por parte de "LA CONTRATISTA" de la terminación de la obra, el "Residente de Obra" verificará la conclusión de los trabajos, y si éstos se encuentran terminados se tendrán por recibidos unilateralmente por "La Dependencia" y se procederá a requerir a "LA CONTRATISTA" para que dentro del término de 10 (diez) días naturales se presente a realizar el finiquito de la obra.

En el supuesto de que "LA CONTRATISTA" no presente su estimación final para realizar el finiquito correspondiente, dentro del término señalado en el párrafo que antecede, "La Dependencia" procederá en los términos de los párrafos penúltimo y antepenúltimo de la cláusula quinta del contrato.

Décimo tercera.- Responsabilidades del contratista.- "LA CONTRATISTA" asume las siguientes obligaciones hacia "La Dependencia".

A).- **Materiales y mano de obra.-** "LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el "Catálogo de Conceptos" el cual forma parte integral del presente contrato; así mismo se obliga a proporcionar el personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos, que se efectuarán a satisfacción de "La Dependencia".

B).- **Representante del contratista.-** "LA CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "Residente de Obra", facultado para desempeñar la profesión, mismo que deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato. El representante está obligado a acreditar su capacidad técnica con copia de su cédula profesional, o en caso de no tenerla con constancia de estudios.

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

010



Manzanillo
Donde se trabaja por la gente
Manzanillo, Colima 2015-2018

relacionados con la rama, y experiencia mínima de 3 tres años en obra similar. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "La Dependencia" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "LA CONTRATISTA" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones y ejercerá las funciones y responsabilidades propias. Para cualquier cambio en la designación del representante "LA CONTRATISTA" contará con 5 (cinco) días para hacer del conocimiento de "La Dependencia" el cambio de representante. "La Dependencia" se reserva el derecho de aceptar o en su caso rechazar la designación o la solicitud de sustitución, derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo.

C).- **Vicios ocultos, daños y perjuicios.**- "LA CONTRATISTA" se obliga a responder a su cuenta y riesgo por los vicios ocultos, materiales o equipo defectuosos instalados, además de responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte. Se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros. En tales supuestos se hará efectiva la fianza de vicios ocultos;

D).- **Retenciones.**- "El Contratista" acepta y es conforme en que el importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

I) El 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados para construcción y mantenimiento de áreas recreativas. Art. 70, Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima.

II) El 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados como derechos por el servicio de Inspección y Vigilancia, destinado a la Secretaría de la Función Pública Art. 191 de la Ley Federal de Derechos.

E).- **Relaciones laborales.**- ambas partes acuerdan que la responsabilidad obrero-patronal con el personal que labore en todas y cada una de las diferentes etapas de la obra, será única y exclusivamente de "El Contratista", y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social vigentes durante el tiempo que dure este contrato y los convenios que se deriven de él; por lo que "La Dependencia" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "LA CONTRATISTA", ni con los trabajadores que él mismo contrate para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato por lo tanto por ningún motivo podrá reconocerse a "La Dependencia" como patrón, por lo que "LA CONTRATISTA" acepta que lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, Civil, Penal, Fiscal, de seguridad social, de seguridad e higiene, de conciliación y arbitraje, o de cualquier otra que en su caso pudiera generarse, asimismo, "LA CONTRATISTA" será el único responsable por la negligencia o dolo en que incurran sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1924 del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y en materia federal para toda la república, asimismo será responsable de las consecuencias que se deriven de estas acciones.

F).- **Cesión de derechos.**- "LA CONTRATISTA" se obliga a no ceder en todo o en parte a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos del cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara el mismo, en cuyo caso deberá de informar por escrito a "La Dependencia", quien será designado para tal efecto, en los términos del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

G).- **Disposiciones en materia de salud.**- "El Contratista", tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud y a "La Dependencia" la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato así como a coadyuvar de inmediato combatiendo el brote con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto de este contrato. De igual forma se obliga a implementar todas las medidas necesarias para cumplir con las normas de seguridad e higiene;

H).- **Control de calidad.**- "LA CONTRATISTA" en su caso deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "La Dependencia" de realizar inspecciones de

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

011



Manzanillo
Donde se trabaja por la gente
Diciembre 2015 - 2016

laboratorio aleatoriamente.

I).- **Bitácora de Obra y Planeación.** - "La Dependencia" destinará el lugar en la obra que hará las veces de oficina para resguardar la planeación y bitácora de obra. Que deberán permanecer invariablemente en este lugar. La bitácora electrónica de obra es considerado como un instrumento jurídico integrante del presente contrato en el que se asentarán los comunicados de "La Dependencia" a "LA CONTRATISTA" o viceversa, obligándose las partes a dar respuesta oportuna a lo que a lo que en este documento se asiente; asimismo "LA CONTRATISTA" deberá entregar como parte integrante de la documentación de, el proyecto definitivo de obra (Planeación), cuyos gastos ocasionados por su elaboración deberán estar integrados en su análisis de indirectos correspondiente, y

J).- **Restricción en la publicación de resultados.** - "LA CONTRATISTA" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los estudios e investigaciones realizadas dentro de este contrato, sin la autorización por escrito de "La Dependencia".

K).- **Reglamento de Construcciones del Municipio de Manzanillo, Colima,**

ARTÍCULO 387.- Una copia de los planos aprobados y la cartulina de la licencia de construcción deberán conservarse durante la etapa de la ejecución de la obra y estar a la disposición de los supervisores de la DEPENDENCIA MUNICIPAL.

Durante la ejecución de una obra deberán tomarse todas las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en vía pública. Deberán observarse además, las disposiciones establecidas por el reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión del ruido, y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

ARTÍCULO 388.- Los materiales de construcción y los escombros de la obra podrán colocarse durante el proceso de trabajo del día en las banquetas, quedando limpias al terminar la jornada de trabajo del día, sin invadir la superficie de rodamiento.

Los materiales y los escombros de las obras que se efectúen dentro del perímetro del centro de la ciudad, deberán ser condicionados bajo un horario establecido por la DEPENDENCIA MUNICIPAL para poder utilizar las banquetas.

ARTÍCULO 389.- Los vehículos que carguen material dentro de la zona centro podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fija la DEPENDENCIA MUNICIPAL o en su defecto el Reglamento de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 390.- Los escombros o cualquier obstáculo para tránsito en la vía pública originado por obras públicas o privadas, serán protegidos con señalamientos adecuados por los responsables de la obra. Durante el día pondrán su señalamiento con banderas, listones, letreros, etc. Y por la noche serán con señalamiento luminoso claramente visibles.

Décimo cuarta.- garantías. - "El Contratista" se obliga a constituir dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la Licitación Pública Nacional y antes de la suscripción del contrato, las fianzas de anticipo y cumplimiento por separado, en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones aplicables en la materia, la fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por "La Dependencia".

Fianza de anticipo. - Por el importe total del anticipo a efecto de garantizar su correcta aplicación o en su caso la devolución del importe no amortizado.

Fianza de cumplimiento. - Por el 10 % diez por ciento del importe total del contrato, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la ejecución de los trabajos encomendados.

Fianza de vicios ocultos. - Por el 10% diez por ciento del monto total ejercido en el contrato y sus convenios adicionales o modificatorios y garantizará la calidad de los materiales, equipo instalado y la mano de obra utilizada, respondiendo de los defectos, errores y vicios ocultos que se detecten, esta fianza deberá ser constituida por "LA CONTRATISTA" previo al acto formal de entrega recepción de la obra, y deberá ser parte integrante de la

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

012



Manzanillo
Donde se trabaja por la gente.
Gobierno Municipal 2015 - 2018

documentación soporte de la estimación final, requisito sin el cual no se dará trámite a la estimación final. La fianza estará vigente por doce meses a partir de la entrega recepción de los trabajos, e invariablemente deberá constar en el acta que al efecto se realice.

En la eventualidad de detectarse vicios ocultos en el periodo de vigencia, "La Dependencia" comunicará a la afianzadora que se otorgó a "LA CONTRATISTA" un plazo para que corrija, modifique, subsane o reponga los trabajos mal ejecutados, y ésta se abstendrá de hacer entrega de la póliza a "LA CONTRATISTA". En caso de que "LA CONTRATISTA" haga caso omiso, o lo hiciere deficientemente, se procederá a la reclamación directa de la fianza de vicios ocultos, de no haber inconformidad en el plazo de un año "La Dependencia" notificará la cancelación de la fianza.

Las pólizas a que se hace referencia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán contener las declaraciones expresas de las instituciones que la otorgan como sigue:

A). Que sea expedida a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, insertando una cláusula en la que se establezca que en caso de reclamación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "LA CONTRATISTA", la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Manzanillo queda facultada a formular todo tipo de reclamación ante la propia institución afianzadora, comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, tribunales estatales y federales;

B). Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato;

C). Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza de cumplimiento, o exista espera, o bien se hubiere celebrado algún convenio modificatorio, prórroga o espera acordados "LA CONTRATISTA" se extenderá la garantía otorgada en los términos de la ampliación convenida automáticamente y se perfeccionará una vez que la afianzadora comunique a "La Dependencia" su aceptación;

D). Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos en materia de este contrato aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas por el mismo;

E). Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor; y

F). Que en tanto no se libere la fianza "LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la afianzadora por "La Dependencia" que así lo indique.

En tanto "LA CONTRATISTA" no otorgue las pólizas de fianza con los requisitos que se señalan, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

En el supuesto de que "LA CONTRATISTA" no hubiere presentado la fianza respectiva dentro del término concedido, "La Dependencia" estará en facultad de optar por no formalizar dicho contrato, y en consecuencia se observará lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y será sancionado en los términos del artículo 77, 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte de "La Dependencia" la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "La Dependencia"

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

013



Manzanillo
Donde se trabaja por la gente
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2017

Décima quinta.- Penas Convencionales.- "La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se están ejecutando por "LA CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "La Dependencia" realizará un comparativo periódicamente el avance de las obras, si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse "La Dependencia" procederá a:

A).- Retener en total el 1 % (uno por ciento) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha en que ocurrió el desfasamiento en el programa de ejecución, por lo tanto quincenalmente se hará la retención o devolución de cantidades que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

B).- Aplicar, para el caso de que "LA CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una sanción consistente en una cantidad igual al 5.0 % (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a partir de la fecha en que ocurrió el desfasamiento del término para concluir la obra, obra faltante por ejecutar. El importe de la retención lo cubrirá mensualmente "LA CONTRATISTA" hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia".

Si al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede alguna retención, su importe se aplicara a favor del patrimonio del Municipio de Manzanillo, como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa que dicte "La Dependencia" y que no sean imputables a "LA CONTRATISTA". Los atrasos no imputables a "LA CONTRATISTA" serán autorizados por el Director General de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima. Toda justificación deberá estar Motivada y Justificada, para su aceptación.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales y sanciones señaladas anteriormente, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales y sanciones que se impongan a "el contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento otorgada. "LA CONTRATISTA" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, en el entendido que el pago de la penalización señalada en el párrafo anterior no implica autorización de una prórroga por parte de "La Dependencia".

Décimo sexta.- Suspensión temporal del contrato.- "La Dependencia" podrá suspender temporalmente. En todo o en parte. Y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas de interés general, o de fuerza mayor que imposibiliten transitoriamente la continuación de los trabajos que se ejecutan. El titular de "La Dependencia" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión, quienes procederán a notificar por escrito a "LA CONTRATISTA" las causas justificadas de la suspensión temporal del contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "La Dependencia" ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Para la determinación de los gastos no recuperables las partes se sujetan a las disposiciones que en este rubro emita la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, como ente normativo, en los términos establecidos por el artículo 62 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presente contrato podrá continuar con todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, celebrando para tal efecto un convenio modificatorio en el que se establecerán los plazos de reprogramación, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

Décimo séptima.- Terminación anticipada.- "La Dependencia" en cualquier momento podrá optar por la

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

014



Manzanillo
Donde se trabaja por la gente.

terminación anticipada del contrato, de presentarse causas justificadas de interés general, financieras que afecten la disponibilidad presupuestal o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la obra.

"La Dependencia" comunicará a "LA CONTRATISTA" la terminación anticipada del contrato y se le concederá un término de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su interés legal convenga, así como para que acompañe la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Hecho lo anterior "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas levantando acta de sitio ante fedatario público, con o sin la presencia de "LA CONTRATISTA" para constatar el estado físico en que se encuentre la obra.

"La Dependencia" comunicará a la afianzadora la terminación anticipada del contrato y señalará el importe de los trabajos ejecutados por el contratista, así como el inicio de la vigencia de la fianza de vicios ocultos hasta por un año, a efecto de garantizar lo dispuesto por la cláusula decimo-cuarta.

De presentarse causas de fuerza mayor justificada y comprobada por parte de "LA CONTRATISTA" que lo imposibiliten para la continuación de los trabajos encomendados, podrá presentar ante "La Dependencia" su moción de terminar anticipadamente el contrato. "La Dependencia" dentro del término de 15 (quince) días naturales procederá a analizar la solicitud de "LA CONTRATISTA" y determinará la procedencia o no de la terminación anticipada.

En caso de no ser aceptada la solicitud de la terminación anticipada por parte de "La Dependencia", "LA CONTRATISTA" podrá ocurrir ante la autoridad jurisdiccional a solicitar se declare la rescisión del contrato.

Si la solicitud es aceptada "La Dependencia" procederá a evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados y procederá a cubrir la estimación correspondiente. En este supuesto no se pagarán gastos no recuperables.

En ambos supuestos las partes están obligadas a suscribir un convenio de terminación anticipada el cual comprenderá el finiquito correspondiente y la fianza correspondiente de vicios ocultos.

Decimo octava. Rescisión Administrativa. "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LA CONTRATISTA" que se estipulen en el contrato.

Son causales de rescisión del contrato los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa más no limitativa.

- A) No iniciar o terminar los trabajos en la fecha pactada;
- B) Suspender injustificadamente la ejecución de los trabajos;
- C) No cumplir con el programa de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción;
- D) No otorgar a la residencia de obra que designe "La Dependencia" las facilidades necesarias para el ejercicio de su función;
- E) Negarse a repetir o complementar los trabajos que "La Dependencia" no acepte, por considerar que no cumplen con las especificaciones de calidad y seguridad establecidas, así como a negarse a reparar o reponer alguna parte de la obra que no se ajusten a las especificaciones de construcción o normas de calidad;
- F) No comprobar a "La Dependencia" la correcta aplicación de anticipo cuando ésta así se lo requiera;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

015



- G) Ceder, traspasar o subcontratar, parte o la totalidad de los trabajos objeto del presente contrato;
- H) Ser declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente; y
- I) Cualquier causa que implique contravención a los términos del presente contrato.

Cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, se comunicará por escrito a "LA CONTRATISTA" el inicio de la rescisión, exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de rescisión manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. "La Dependencia" resolverá y notificará lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha del escrito de contestación de "el contratista", o de haber precluido su derecho para hacerlo.

En la resolución que al efecto emita "La Dependencia" se resolverá sobre los puntos hechos valer por "El Contratista" valorando las pruebas que en su escrito acompañe; así mismo se resolverá sobre la aplicación de las penas convencionales y la procedencia de hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada. Para lo anterior se deberá observar lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículos 124 al 134 de su Reglamento.

Décima novena.- Ejecución de la rescisión administrativa.- una vez notificada a "LA CONTRATISTA" la rescisión administrativa del contrato, previo el trámite señalado en la cláusula anterior, "La Dependencia" procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá ejecutarse dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la resolución de rescisión administrativa del contrato. En dicho finiquito deberá preverse el sobre-costo de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que en su caso le hayan sido entregados. Asimismo se le reconocerán los materiales que tenga para la ejecución de los trabajos o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso considerando si fuera el caso, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la ejecución de los trabajos comprometiéndose "LA CONTRATISTA" mediante escrito a entregarlos en el sitio de la ejecución de la obra.

Para el caso de que existiera saldo de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "LA CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "La Dependencia" en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada a la contratista la rescisión, en los términos del párrafo penúltimo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si "LA CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado se aplicará lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Vigésima.- Incumplimiento del contrato.- independientemente de la rescisión administrativa que puede ejercitar "La Dependencia" y la aplicación de las penas convencionales por el retraso de la obra; en el caso de que los trabajos ejecutados no cumplan con las especificaciones convenidas en el catálogo de conceptos, no se apeguen a las normas y reglamentos correspondientes, o no sean de la calidad requerida, "La Dependencia" podrá exigir a "LA CONTRATISTA" la reparación o reposición de los trabajos mal ejecutados, o la corrección de las deficiencias observadas; y este se obliga a realizarlo sin costo para "La Dependencia" en caso de incumplimiento al párrafo que antecede, se procederá a reclamar el cumplimiento del contrato y el pago de daños y perjuicios ocasionados por "LA CONTRATISTA" ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, en los términos de los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el supuesto de que "El Contratista" derivado de la rescisión administrativa en los términos que establece en el presente contrato y los artículos 50, 55 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no reintegrara los saldos a favor de "La Dependencia" en el término estipulado, independientemente de que correrán los intereses para el caso de prórroga de crédito fiscal, si el monto de la fianza no cubre el importe correspondiente se reclamará el pago de los saldos e intereses en la vía jurisdiccional correspondiente.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016



Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de los trabajos, pues "La Dependencia" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

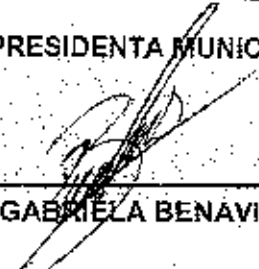
Vigésima primera.- Legislación aplicable, interpretación y jurisdicción.- para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se sujetarán las partes a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de procedimientos Civiles.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, por lo tanto, el contratista renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan anular el mismo y que es la simple manifestación de sus voluntades, firmándose por duplicado en la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima., a los 07 días del mes de Diciembre de 2016

POR: "EL MUNICIPIO DE MANZANILLO"

PRESIDENTA MUNICIPAL



LCDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS

POR: "EL CONTRATISTA"



ELIMINADO 6

CONTRATO DE OBRA

MMC-DGOP-FISM-045-2016

017



Esta hoja forma parte del Contrato: No.: MMC-DGOP-FISM-045-2016, relacionado con la:

- 1.-CONSTRUCCION PAVIMENTACIÓN DE CALLE DE CONCRETO HIDRAÚLICO, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.
- 2.-RED DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.
- 3.-CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COL. VIVEROS PELAYO, LOCALIDAD DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL.

CONFORME SE APRUEBA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA EN SU ARTÍCULO 11, QUE A LA LETRA DICE: "...Artículo 11.- La información que contenga datos personales o sensibles es intransferible," por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionarla o hacerla pública, con excepción de aquellos casos en los que así lo imponga la ley. Esta información, así como la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados, se regulará en los términos de la respectiva legislación..." SE CREA UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE DOCUMENTO, CANCELANDO O TESTANDO LOS DATOS PERSONALES, INSERTANDO EN SU LUGAR UN RECUADRO DE TEXTO EN COLOR CON LA PALABRA "ELIMINADO", LA CUAL HACE REFERENCIA AL CUADRO SIGUIENTE:

REFERENCIA	TIPO DE DATO O INFORMACIÓN CANCELADA	TIPO DE OMISIÓN
ELIMINADO 1	DOMICILIO	PARRAFO CLASIFICACIÓN
ELIMINADO 2	RFC	PALABRA CLASIFICACIÓN
ELIMINADO 3	TELÉFONO	PALABRA CLASIFICACIÓN
ELIMINADO 4	CORREO ELECTRÓNICO	PALABRA CLASIFICACIÓN
ELIMINADO 5	SELLO DIGITAL	PARRAFO CLASIFICACIÓN
ELIMINADO 6	DATOS DEL CONTACTO/ AGENTE DE VENTAS	RENGLÓN CLASIFICACIÓN
ELIMINADO 7	CUENTA BANCARIA	PALABRA CLASIFICACIÓN
ELIMINADO 8	CLABE INTERBANCARIA	PALABRA CLASIFICACIÓN

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS ANTES SEÑALADOS CORRESPONDEN A DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, LOS CUALES NO PODRÁN DIFUNDIRSE O COMERCIALIZARSE, ES DECIR, DATOS DE CARÁCTER PERSONAL O IDENTIFICATIVO DE CADA UNO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.